

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-TRIBUTARIO.**

EXPEDIENTE N°: 11001333704220180030300
DEMANDANTE: CONTRALORIA
DEMANDADO: UGPP.

AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y veinticuatro de la tarde (3:24 pm), fecha y hora señaladas en auto del 15 de julio de 2019, la suscrita juez se constituye en audiencia pública con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA- dentro del proceso promovido por IDRD contra la UGPP.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INSTALACIÓN.

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

Apoderado demandante: JUAN CAMILO GONZÁLEZ LÓPEZ con cédula de ciudadanía No. 1.020.760.411, portador de la tarjeta profesional No. 251648 juanc.gonzalezl@contraloria.gov.co; notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co, a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución allegada.

Apoderado Demandado: Doctora ÁNGELA JULIETH CARDOZO VEIRA identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.115.069.399 y tarjeta profesional 231165. Correo: gmontanez@ugpp.gov.co a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y en el artículo 207 del CPACA, corresponde al Juez de oficio o a petición de parte, decidir sobre los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas necesarias para su saneamiento. De igual manera, se ejercerá el control de legalidad agotada cada etapa del proceso para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades. De acuerdo con el principio preclusivo aquellas circunstancias que no fueron allegadas oportunamente se consideraran saneada.

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes quienes manifestaron no encontrar ninguna situación que deba ser saneada, el Despacho tampoco la observa, por lo que se declara finalizada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIÓN PREVIA.

Frente a las excepciones de “ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de la actuación administrativa” en el sentido que no se agotó el recurso de apelación el cual es de carácter obligatorio, **NO PROSPERA** pues en el auto acusado y su notificación únicamente se informó la procedencia del recurso de reposición, más no el de apelación, de manera que al no habersele informado no resulta exigible.

En cuanto la excepción de “prescripción” el Despacho la resolverá con la sentencia, pues se requiere definir si al demandante le asiste o no el derecho.

En cuanto a la excepción de “caducidad” será despachada en forma desfavorable por omitir la carga argumentativa mínima para proceder a su análisis.

Los argumentos constan en la videograbación de la audiencia

Decisión que se notifica en estrados.

No se interpone ningún recurso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El apoderados reiteran lo expuesto en la demanda y su contestación.

El litigio se contrae a establecer la legalidad los actos mediante los cuales la UGPP realiza el cobro de aportes pensionales a la Contraloría, con fundamento en una sentencia judicial que ordenó la reliquidación de pensiones, en la cual no fue vinculada la Contraloría.

PRUEBAS

Se incorporaron las pruebas relacionadas en la demanda y la contestación según lo manifestado en la videograbación de la audiencia.

Frente a la solicitud de oficiar para allegar antecedentes, será negada por cuanto tal antecedente fue allegado en medio digital por la entidad demandada con su contestación.

Respecto a la solicitud que se alleguen los requerimientos a la Contraloría para realizar aportes, se negará por improcedente pues los aportes cuyo pago se reclamó se derivan de una sentencia judicial.

El apoderado insiste en la prueba que se alleguen los requerimientos, frente a lo cual el Despacho reitera su decisión de improcedencia de tal prueba.

SE DECLARA CERRADO LA ETAPA PROBATORIA

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A LOS APODERADOS PARA QUE RADIQUEN POR ESCRITO SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, contados a partir de la notificación de la presente decisión, finalizado dicho término el expediente ingresará al Despacho para proferir la sentencia

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se deja constancia que esta audiencia queda grabada en un DVD que se anexa al acta respectiva.

HORA DE FINALIZACIÓN: 4.02 p.m.

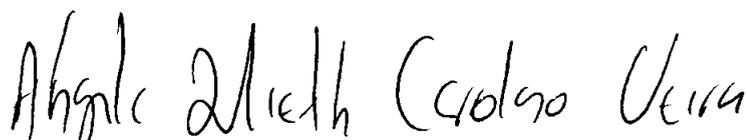
FIRMAS,


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez



JUAN CAMILO GONZÁLEZ LÓPEZ

Apoderado parte demandante



ANGELA JULIETH CARDOZO VEIRA

Apoderada parte demandada



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario